

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito ha remitido mediante la Resolución Nro. 010-DIR-ANT de fecha 24 de agosto de 2023, el cuadro tarifario de servicios para el año 2023, y en su artículo 3 inciso segundo ibidem, señala: “El Art. 3 ...“*Los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa*”; por lo cual se hace necesario elaborar una nueva Ordenanza que sustituya la “Ordenanza del GAD Municipal de Tena Nro. 103-GDMT publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 409 del viernes 19 de agosto de 2022 que contiene el cuadro tarifario de los servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Tena”

El Consejo Nacional de Competencia en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, respecto del financiamiento de la competencia, en el Art. 27 establece que los Municipios para el ejercicio de la competencia, contarán con los siguientes recursos: **1.-** Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; **2.-** Impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **3.-** Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matrícula y sus multas asociadas. **4.-** Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, entre otros.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, recibió por parte del Consejo Nacional de Competencias mediante la Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 457, del 8 de abril del 2015, el cambio del Modelo de Gestión de la “C” a la “B”; El 14 de agosto de 2015, mediante Resolución 471-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular, habilitando el sistema Único de Tránsito Axis 4.0, que actualmente viene cumpliendo en base al Reglamento No. 008-DIR-2017-ANT, aprobado el 16 de marzo de 2017, y sus reformas.

El COOTAD, en el artículo 55 literal e) señala que son competencias exclusivas de las Municipalidades: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

La Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT, del 15 de mayo del 2019, dispone: “Art. 78.- las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional”. Esta normativa también establece los recargos en los casos señalados en esta normativa.

Por los antecedentes señalados y al cumplir las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el **“PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITIVA QUE ESTABLECE**

LAS TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA”; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 52 señala; “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 numeral 6 en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, dispone que son competencias exclusivas de las Municipalidades: “6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo 5, primer inciso, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el COOTAD en el literal e) del artículo 55 señala que son competencias exclusivas de las Municipalidades: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, *tarifas* y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD, en el artículo 57, señala las atribuciones del concejo municipal, entre otras el literal a) respecto al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el primer inciso del artículo 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Art. 30.5 dispone: “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal; j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre”;

Que, la Ley Ibidem en el Art. 30.5 señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: “literal v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 103.- Emisión de la matrícula vehicular, incisos primero y segundo, señala: La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para siniestros de tránsito, Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), será documento habilitante antes de la matriculación y circulación de un vehículo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 104.- Duración de la matrícula vehicular, en los incisos primero y segundo expresa: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.”;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el tercer

inciso del artículo 160 establece: La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, establece la transferencia de la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, el Transporte Terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente.

Que, la Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, establece el reglamento para la matriculación de los vehículos, y en el párrafo final del numeral 5.3 señala: “Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente”.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, el 15 de mayo del 2019 expide el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en el Art. 78 Dispone: “Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional”.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nro. 010-DIR-ANT de fecha 24 de agosto de 2023, emite el cuadro tarifario de servicios para el año 2023, y en su artículo 3 inciso segundo señala: “El Art. 3 ...“Los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa”; por lo que es prioritario que los valores de los servicios que brinda la Dirección Municipal de Tránsito se sustituyan a la vigente Ordenanza.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Municipal de Tena, aprobado el 16 de febrero de 2010, en el artículo 2 “se establece las siguientes tasas por SERVICIOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS: ...RENTAS: Por todo servicio que genere la emisión de un título de crédito o directo y orden de pago, USD 3.00;”

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad, emite el análisis del cuadro tarifario realizado por la Ing. Jenny Marilyn Tierra Chiriboga, Técnica de Revisión y Matriculación Vehicular, mediante Memorando Nro. GADMT-DTTTSV-2003-2018-M de fecha 27 de septiembre de 2023; así como con Memorando GADMT-DMTTTSV-2023-0218-M de fecha 27 de septiembre de 2023, se emite el informe técnico legal sobre la procedencia legal que sirve de sustento para el presente “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, en base al tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito – ANT; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 7, 55 lit. e) y 57, literal a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto sustituir el cuadro tarifario de los servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en base al cuadro tarifario emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante la Resolución Nro. 010-DIR-ANT de fecha 24 de agosto de 2023, para su recaudación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza sustitutiva es para el cantón Tena, que incluye el área urbana y sus parroquias, para el transporte terrestre que circula en el Cantón Tena.

Artículo 3. Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es competente para recaudar los recursos que se genera por la emisión de títulos habilitantes, certificaciones y otros para el ejercicio de la competencia, conforme lo establece el Art. 27 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento y resoluciones.

Artículo 4. Procesos. - Los valores de las tasas señaladas en la presente Ordenanza, serán generados por la ventanilla de Rentas y cancelados en la ventanilla de Recaudación, bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera y la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; o mediante convenios con las Instituciones Financieras.

Artículo 5. Las Tasas por los servicios públicos que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.- Las tasas a cobrar por los servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de la emisión de títulos habilitantes generados en los procesos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como en los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular, de las operadoras de transporte público, transporte privado, transporte comercial y transporte estatal en el cantón Tena, son los establecidos a continuación, previo al cumplimiento de los requisitos legales:

TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.

Nro.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO	USD VALOR	BASE LEGAL	APLICACIÓN DE SERVICIO	TRÁMITE A ENTREGAR
1	Copias certificadas de contratos y permisos	8.00	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No.	Por una o hasta dos	Copias certificadas

	de operación (hasta dos copias certificadas)	(1.777% SBU)	025-ANT-DIR-2019, Resolución Nro. 010-DIR-ANT Tarifario 2016. En caso de pérdida o deterioro del documento original. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Copias certificadas	
2	Copias certificadas de resoluciones adendas (hasta dos copias certificadas)	2,50 (0.112% SBU)	Resolución Nro. 010-DIR-ANT Tarifarios 2016, En caso de pérdida o deterioro del documento original. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por una o hasta dos Copias certificadas	Copias certificadas
3	Copias certificadas de digitales	2,00 (0.112% SBU)	Resolución Nro. 010-DIR-ANT Tarifarios 2016, En caso de pérdida o deterioro del documento original. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por una o hasta dos Copias certificadas	Copias certificadas
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR					
4	Revisión Técnica Vehicular-Livianos	27,00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Art. 78.- Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional Resolución Nro. 010-DIR-ANT.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
5	Revisión Técnica Vehicular-Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	19.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Art. 78.- Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional Resolución Nro. 010-DIR-ANT.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
6	Revisión Técnica Vehicular-Pesados	42.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Art. 78.- Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional Resolución Nro. 010-DIR-ANT.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
7	Revisión Técnica Vehicular-Buses	36.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Art. 78.- Las tasas correspondientes a los	Por cada Revisión Técnica	Revisión Técnica Vehicular

			procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional Resolución Nro. 010-DIR-ANT.	emitida por trámite	
8	Revisión Técnica Vehicular- Motocicletas Y Plataformas	16.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Resolución Nro. 010-DIR-ANT	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
9	Adhesivo de revisión técnica vehicular	5.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Resolución Nro. 010-DIR-ANT	Por cada Revisión Técnica	Un adhesivo
10	Duplicado adhesivo de revisión técnica vehicular	5.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Resolución Nro. 010-DIR-ANT	Cuando pierde el documento	Un adhesivo
INSCRIPCION, REGISTROS Y MATRICULAS					
11	Emisión del título Habilitante (matrícula) Duplicado de matrícula	22,00 (1.555% SBU)	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Resolución Nro. 010-DIR-ANT	Por cada trámite que cambie alguna característica en el título habilitante (matrícula) emitida por trámite	Matricula emitida cada 5 años
12	Documento anual de circulación	5.00 (1.555% SBU)	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Resolución Nro. 010-DIR-ANT Tarifarios 2016,	Cuando anualmente ha matriculado el vehículo	Un documento
13	Duplicado del documento anual de circulación	5.00 (1.555% SBU)	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Resolución Nro. 010-DIR-ANT	Cuando pierde el documento	Un documento* Antes conocido como adhesivo
OTROS SERVICIOS					
14	Traspaso de Dominio Vehicular	7,00 (1.555% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016. En caso Cambio de dueño, deterioro o cambio de características	Por cada trámite vehicular	Certificado Único Vehicular
OTRAS MULTAS					
15	Recargo por retraso a la Revisión Técnica vehicular y/o	25,00 (5,555%)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019,	Por cada trámite vehicular	Título de pago por la multa

	matriculación anual dentro de calendarización particulares, estado y cuenta propia	SBU)	En caso de no cumplir la revisión vehicular dentro del calendario		
16	Recargo por retraso a la Revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de calendarización público -comercial	25,00 (5,555% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017. En caso de no cumplir la revisión vehicular dentro del calendario	Por cada trámite vehicular	Título de pago por la multa
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS					
17	Inscripción de Gravamen	8.00 (1.777% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017 Tarifarios 2016. Autorización de prohibición de enajenación del vehículo	Por Inscripción excepto orden judicial e instituciones estatales	Solicitud de bloqueo
18	Levantamiento de Inscripción de Gravamen	8.00 (1.777% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017 Tarifarios 2016. Autorización de levantamiento prohibición de enajenación del vehículo	Por levantamiento o de Inscripción excepto orden judicial e instituciones estatales	Solicitud de desbloqueo
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHICULOS					
19	Cambio de color	8.00 (1.777% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por cada requerimiento o Cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características
20	Cambio de tipo de vehículo	8.00 (1.777% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016. Resolución Tarifarios 2016, Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por cada requerimiento o Cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características
21	Cambio de pasajeros	8.00 (1.777% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por cada requerimiento o Cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características
22	Cambio de carrocería	8.00 (1.777% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016.	Por cada requerimiento o Cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el

			Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	as	cambio de características
23	Cambio de motor	8,00 (1,777% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por cada requerimiento o Cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características
CERTIFICACIONES VEHICULARES					
24	Certificado Único Vehicular (CUV)	8,00 (1,777% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016. Proceso en el que consta el historial y prohibiciones, multas y detalle vehicular. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos, excepto trámites judiciales	Por cada requerimiento o del CUV	Certificado Único Vehicular
25	Certificado de Poseer Vehículo (CVP)	8,00 (1,777% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016. Proceso en el que constan todos los vehículos que poseen en la base de datos del Registro Nacional de Tránsito de la ANT. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos, excepto orden judicial e instituciones estatales	Por cada requerimiento o del CVP	Certificado de Poseer Vehículo (CVP)
26	Autorización de gestor de matriculación	120,00 (26.666% SBU)	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016. Autorización que permite a una persona en representación de una casa comercial o concesionaria a matricular vehículos o motocicletas dentro de la jurisdicción, previo al cumplimiento de requisitos	Por credencial de gestor	CARNET DE GESTOR
INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)					
27	Baja de Vehículo	8,00 (1,777% SBU)	RES.008-DIR-ANT-2017 y Resolución Tarifarios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por solicitud de ciudadano	Desactivación vehicular del Registro Nacional de Datos del	Baja Vehicular

			previo al cumplimiento de requisitos	Sistema de Tránsito	
PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES					
28	Contrato o Permiso de Operación	4,546.00 (1010.22% SBU)	Resolución No. 012-DIR-2015-ANT Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023. Documento que permite constituirse como compañía o cooperativa previo a un estudio de necesidades. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por solicitud de acuerdo al estudio de necesidad	Contrato o Permiso. Emisión
29	Incremento de cupo para transporte público y comercial	4,546.00 (1010.22% SBU)	Resolución No. 012-DIR-2015-ANT Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023. Documento que permite como compañía o cooperativa previo a un estudio de necesidades. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por solicitud de acuerdo al estudio de factibilidad requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Emisión y de incremento de cupo en Permiso /Contrato de Operación
30	Resolución - Adenda por habilitación	10.00 (2.222% SBU)	Resolución No. 012-DIR-2015-ANT Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Habilitación para Permiso /Contrato de Operación
31	Resolución - Adenda por Deshabilitación	10.00 (2.222% SBU)	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Deshabilitación para Permiso /Contrato de Operación
32	Resolución - Adenda Cambio de vehículo	10.00 (2.222% SBU)	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Cambio de vehículo para Permiso /Contrato de Operación
33	Resolución - Adenda de cambio de socio y titularidad vehículo.	454.60 (101.022%)	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución 041-A-DMTTTSV-	Por solicitud de acuerdo al	Resolución de Cambio de socio y

	(vehículo que estando dentro de la Operadora es vendido al socio entrante)	SBU)	GADMT-2023. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	requerimiento y cumplimiento de requisitos	vehículo para Permiso /Contrato de Operación
34	Resolución - Adenda cambio de socio con habilitación de vehículo. (ingresa nuevo vehículo)	454.60 (101.022% SBU)	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT. Resolución No. 039-DIR-ANT-2016. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos. Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023.	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Cambio de socio con habilitación de vehículo para Permiso /Contrato de Operación
35	Resolución - Adenda cambio de socio	454.60 (101.022% SBU)	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT. Resolución No. 039-DIR-ANT-2016. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos. Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023.	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Cambio de socio con habilitación de vehículo para Permiso /Contrato de Operación
36	Desvinculación - Adenda socios y /o accionistas	12.00 (2.666% SBU)	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución No. 039-DIR-ANT-2016. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos. Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023.	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Desvinculación - Adenda socios y /o accionistas
37	Resolución de factibilidad de Constitución Jurídica o reforma de estatutos	145.00 (32.222% SBU)	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, Resolución No. 039-DIR-ANT-2016. Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019. Tarifarios 2016. Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023. Documento que permite constituirse como compañía o cooperativa previo a un estudio de necesidades. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por solicitud de acuerdo al estudio de factibilidad requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Emisión para Permiso /Contrato de Operación
87	Resolución nueva ruta y/o frecuencia intracantonal	1093.40 (242.977% SBU)	Art. 6 y 55LOTTTSV		Resolución de incremento de ruta.

Artículo 6.- El pago realizado a los servicios brindados por la Dirección Municipal de Tránsito del GAD Municipal de Tena, no garantiza que el trámite sea favorable, ya que el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos, narrativa establecida y análisis completo del trámite.

Artículo 7.- Considerar la ida y retorno del transporte público un solo recorrido al momento de cancelar nueva ruta.

Artículo 8.- Recargos de la tasa de Revisión Técnica Vehicular: Conforme lo establece la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, los recargos para los casos de no aprobación de la Revisión Técnica Vehicular se aplicarán conforme lo siguiente:

Los vehículos disponen de cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular.

- a) En caso de que el vehículo aprobare la revisión técnica vehicular, se colocará el sticker/adhesivo de aprobado, el mismo que contará con dispositivos de identificación del vehículo, y con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo. El vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular con el sticker/adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario o tenedor del vehículo exigir que el sticker/adhesivo no le sea colocado.
- b) Si el vehículo durante la primera Revisión Técnica Vehicular no supere algunos de los parámetros establecido entrará en la categoría de **CONDICIONAL**, para lo cual el Centro de Revisión Técnica Vehicular emitirá un documento (Reporte de Resultados) con las razones pormenorizadas de condicionamiento. El propietario tiene la obligación de reparar el vehículo y volverlo a presentar a la revisión técnica en un plazo máximo de treinta (30) días, sin costo adicional. La segunda Revisión Técnica Vehicular se la realizará únicamente en aquellos aspectos en que fue condicionado en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular. **Si la revisión la segunda revisión la realiza fuera del plazo, cancelará el 100% de la tasa.**
- c) En caso de no aprobar la segunda Revisión Técnica Vehicular, el vehículo será presentado a una tercera Revisión Técnica Vehicular en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular y dentro de treinta (30) días calendarios siguientes, previo el pago del 50% de la tarifa vigente. Solo será revisado aquello que hubiera sido la causa del rechazo y que se hallare pendiente de aprobación.
- d) En caso de no aprobar la tercera revisión, se someterá al vehículo a una cuarta Revisión Técnica Vehicular en el mismo Centro, la misma que se la realizará de manera completa, es decir, no solamente en aquellos aspectos que fueron objeto de rechazo; para lo cual se solicitará el pago del 100% de la tarifa vigente. El plazo máximo para someterse a la cuarta revisión técnica, será de treinta (30) días posteriores a la fecha de la tercera revisión.
- e) Los vehículos que no aprobaran la cuarta revisión técnica, serán prohibidos de circular y se sujetarán al trámite determinado en la Ordenanza de la materia.

Artículo 9. OTROS ÍTEMS. – A cada proceso que se factura, se agregará el pago de \$3.00 (tres 00/100) dólares americanos por servicios técnico administrativos.

Artículo 10.- El Área de Recaudación de la Dirección Municipal de Tránsito, únicamente cobrará los valores correspondientes a los servicios que presta esta Dirección. Llevará un registro de los ingresos por cada servicio, para el informe semestral y anual.

Artículo 11.- Facturación. - los servicios del Centro de Revisión Técnica Vehicular Tena y/o matriculación serán facturados, para lo cual previamente el ciudadano contará con un simulador del valor o valores a cancelar mediante una plataforma en la página web.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico

Administrativo COA, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Competencias; y, otras Ordenanzas de Transporte Terrestre y Tránsito que se crearen en el Cantón Tena y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Coordinación de Comunicación Institucional, y la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

TERCERA. - *Los recursos recaudados conforme la presente Ordenanza, se destinarán al fortalecimiento y gestión en el ámbito del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.*

CUARTA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus Secciones, como mecanismo de socialización, procederá a la entrega de la presente Normativa, a las Operadoras de transporte terrestre del ámbito Intracantonal.

QUINTA: La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, en coordinación con sus Secciones involucradas; y, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al Ejecutivo Cantonal hasta diciembre de cada año, para análisis de la recaudación y toma de decisiones; y, de ser el caso su respectiva reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: *Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de tres meses, para el cobro de las tasas por los servicios que se presta, será responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial el diseño y elaboración de formularios u otros instrumentos pre impresos o digitales para el trámite de cada uno de los procesos, mismos que estarán a disposición de la ciudadanía en general, en la página web de la Municipalidad www.tena.gob.ec.*

SEGUNDA: *La indexación de los valores de las tasas por los servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, estarán sujetos a las nuevas Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, o a la regulación nacional del salario básico unificado, bajo la responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección Financiera y la Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza Nro. 103-GDMT publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 409 del viernes 19 de agosto de 2022; y, todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro



Oficial, además será difundida a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Página Web Institucional www.tena.gob.ec .